

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/45/L.22
30 de octubre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS



Cuadragésimo quinto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 101 del programa

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Islandia, Italia, México, Myanmar, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y Yugoslavia: proyecto de resolución

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, por la que se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también sus anteriores resoluciones relativas a la Convención, así como la resolución 1990/17 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990,

Tomando nota de la resolución 34/6, de 8 de marzo de 1990, aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 1/,

Tomando nota de las decisiones adoptadas el 6 de febrero de 1990 en la Quinta Reunión de los Estados partes en la Convención,

Consciente de la importante contribución que la aplicación de las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer 2/ puede aportar a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y al logro de la igualdad jurídica y de facto entre el hombre y la mujer,

Observando la importancia que en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz se ha asignado a la ratificación de la Convención y a la adhesión a ella,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su noveno período de sesiones 3/,

Observando que durante el examen de los informes el Comité convino en tener debidamente en cuenta los diferentes sistemas culturales y socioeconómicos de los Estados partes en la Convención,

Recordando que el párrafo 9 del artículo 17 de la Convención dispone que el Secretario General proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité,

Recordando también su resolución 44/73, de 8 de diciembre de 1989, en que, entre otras cosas, apoyó firmemente la opinión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de que el Secretario General debía dar más prioridad a fortalecer el apoyo al Comité,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones generales que figuran en los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones séptimo, octavo y noveno,

1. Celebra que se haya producido un número mayor de ratificaciones y adhesiones de Estados Miembros a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

1/ Véase E/1990/25, cap. I, secc. C; para el texto definitivo, véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 5.

2/ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/45/38).

2. Insta a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que lo hagan cuanto antes;
3. Destaca la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;
4. Toma nota del informe del Secretario General 4/ y le pide que presente informes anuales a la Asamblea General sobre la situación de la Convención;
5. Toma nota también del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su noveno período de sesiones 3/;
6. Invita a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo que esté a su alcance para presentar sus informes iniciales sobre aplicación, así como sus segundos informes periódicos y los posteriores, de conformidad con el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;
7. Celebra los esfuerzos llevados a cabo por el Comité para racionalizar sus procedimientos y acelerar el examen de los informes periódicos y para elaborar procedimientos y directrices para el examen de los segundos informes periódicos y los posteriores, y alienta encarecidamente al Comité a que continúe esos esfuerzos;
8. Celebra también, de conformidad con la recomendación general No. 11 del Comité, las iniciativas adoptadas para impartir cursos de capacitación regionales sobre la preparación y redacción de informes de los Estados partes a funcionarios gubernamentales y de seminarios de información y capacitación para los Estados que estén considerando la posibilidad de adherir a la Convención, e insta a los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que apoyen dichas iniciativas;
9. Reconoce la especial importancia de los informes periódicos de los Estados partes en la Convención para los esfuerzos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para examinar y evaluar la aplicación en esos países de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer;
10. Pide al Secretario General que continúe con sus esfuerzos para proporcionar personal de secretaría, incluidos oficiales jurídicos expertos en aplicación de tratados sobre derechos humanos, y recursos técnicos para el desempeño eficaz de las funciones del Comité;
11. Apoya firmemente la opinión del Comité de que el Secretario General debe dar más prioridad, dentro de los recursos existentes, a fortalecer el apoyo técnico y sustantivo al Comité, en particular a prestar asistencia en las investigaciones preparatorias;

12. Pide al Secretario General que realice un examen amplio de los recursos disponibles y necesarios para asegurar el apoyo adecuado al Comité, así como a la ejecución eficaz de todos los demás aspectos del programa sobre el adelanto de la mujer, y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

13. Acoge con beneplácito la creación del grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité para que examine los segundos informes periódicos y los posteriores, lo que debería acelerar sobremanera la labor del Comité, e insta a que se continúe esta práctica, dentro de las consignaciones con cargo al presupuesto ordinario;

14. Pide al Secretario General que continúe proporcionando, facilitando y fomentando, dentro de los recursos existentes, la difusión de información pública relativa al Comité, sus recomendaciones, la Convención y el concepto de conocimientos jurídicos generales, teniendo en cuenta las propias recomendaciones del Comité a estos efectos;

15. Recomienda que las reuniones del Comité se programen, en lo posible, de modo de permitir la transmisión oportuna de los resultados de su labor a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para su información, en el mismo año;

16. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y que transmita el informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 36º período de sesiones.

